

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO 04

### MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

---

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO** : POPULAR  
**ACTOR** : ANYI MILEIDY CUELLAR Y OTROS  
**DEMANDADO** : INPEC Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 18-001-23-40-004-2016-00001-00  
**ASUNTO** : DECRETO DE PRUEBAS  
**AUTO** : A.I. 21-05-267-17

Teniendo en cuenta que la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el pasado 09 de mayo de 2017 fue declarada fallida por no existir ánimo conciliatorio por parte de las entidades demandadas, procede el Despacho a continuar con el trámite respectivo previsto en el artículo 27 incisos 5 y 6<sup>1</sup> y artículo 28<sup>2</sup> de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretarán las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio considere el Despacho pertinentes, en consecuencia

#### DISPONE:

#### 1. PARTE ACTORA.

##### 1.1. Documentales.

**TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito popular, visibles de folio 22 al 65 del CP1, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley y jurisprudencia les otorgue.

---

<sup>1</sup> **Artículo 27°.- Pacto de Cumplimiento.** El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

(...)

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

(...)

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

<sup>2</sup> **Artículo 28°.- Pruebas.** Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadística proveniente de fuentes que ofrezcan credibilidad.

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

El juez practicará personalmente las pruebas; pero si ello fuere imposible, podrá comisionar en aras de la economía procesal.

En los procesos a que se refiere esta ley, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas dentro o fuera del territorio nacional.



**DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas por los actores populares en el escrito de la acción popular (fl. 17 CP1), contenidos en el acápite Oficios, numerales 1, 2, 3 y 4.

### 1.2. Declaraciones.

**NO DECRETAR** las pruebas solicitadas, contenidas en el acápite Declaraciones e Informes (fl. 18 CP1), numerales 6 y 7, toda vez que las mismas resultan inconducentes para acreditar lo que se pretende, máxime que de conformidad con el artículo 195 del CGP, no se valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas.

### 1.3. Testimoniales.

**DECRETAR** la prueba testimonial solicitada, contenida en el acápite Declaraciones e Informes (fl. 18 CP1), numeral 5, en consecuencia recepcionar el testimonio de la señora POLA MARITZA POLANIA, el día de la diligencia de la inspección, cuya fecha y hora se señalaran más adelante. La parte demandante deberá garantizar su comparecencia.

## 2. INPEC

No aportó, ni solicitó el decreto de pruebas.

## 3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

No aportó, ni solicitó el decreto de pruebas.

## 4. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-

### 4.1. Documentales.

**TENER** como pruebas los documentos relacionados en la contestación de la demanda y aportados en la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 09 de mayo de 2017, visibles de folio 253 al 352 del CP2, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

## 5. CORPOAMAZONIA.

### 5.1. Documentales.

**TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, contenidos en CD, visible a folio 265 del CP2, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

**DECRETAR** las pruebas solicitadas, visible a folio 262 anverso del CP2, en consecuencia librese los correspondientes oficios a SERVAF S.A E.S.P y al MUNICIPIO DE FLORENCIA.



## 5.2. Inspección Judicial.

**DECRETAR** la inspección judicial solicitada con el fin de verificar las condiciones actuales de las conexiones internas y externas de acueducto y alcantarillado del E.P El Cunday, el lugar final de las disposiciones de los vertimientos y residuos líquidos, para lo cual se señala el día **06 de junio de 2017 a las 09:00 a.m.**, prueba que también fue pedida por SERVAF S.A E.S.P

## 6. MUNICIPIO DE FLORENCIA.

### 6.1. Documentales.

**TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, visible de folio 271 al 278 del CP2, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

## 7. SERVAF S.A E.S.P.

### 7.1. Documentales.

**TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, visible de folio 292 al 312 del CP2, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

### 7.2. Inspección Judicial.

Fue decretada en forma conjunta con la entidad CORPOAMAZONIA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

11 MAY 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00620-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : DIEGO FERNANDO PERDOMO Y OTRO  
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 08-05-254-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> F.S. 651 - 662 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> F.S. 670 - 687 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

19 MAY 2017

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-00805-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : WILMAR GALVIS FRANCO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
AUTO NÚMERO : AI.-09-05-255-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 254 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado